

LEY DE CIBERCRIMEN

-A- ANTECEDENTES

Guatemala actualmente no cuenta con normativa especial relativa a todo lo que implica el CIBERCRIMEN. Debemos entender dentro del concepto de Cibercrimen dos aspectos importantes: (1) Delito cibernético; y, (2) Ciberseguridad. Estos dos aspectos ameritan una legislación especial ya que puede afectar una variedad de bienes jurídicos, los cuales, deben tutelarse. Especialmente debe protegerse a la información en sus atributos de integridad, disponibilidad y confidencialidad.

Debe legislarse con relación al ámbito de aplicación de esa normativa de Cibercrimen y debe incluirse las categorías de delitos derivadas de los atributos de la información. Es importante conceptualizar de forma adecuada el delito cibernético para no generar una especie de "doble regulación". Al entenderse correctamente el origen y aplicación de una conducta ilícita a través de un sistema informático, podemos diferenciar los delitos ya regulados en el Código Penal de los delitos cibernéticos.

Todo lo relativo a uso de las nuevas tecnologías de la información y, especialmente, toda conducta ilícita realizada a través de un sistema informático o componente de éste, debe ser materia de regulación especial, lo que implica la conceptualización del delito y sus agravantes y penas, los medios de investigación apropiados, órganos competentes y cooperación internacional.

El contenido de la iniciativa de Ley 4055 no pretende crear situaciones distintas a las prácticas y regulaciones actuales en materia de cibercrimen. En ese sentido, la iniciativa fue elaborada con base a la experiencia que delegados de otros países que han compartido en foros y talleres cibernéticos. Fundamentalmente, el contenido es congruente con la Convención de Budapest. Esta convención constituye una especie de "ley uniforme" en materia de ciberdelincuencia cuya aplicación se justifica debido a la naturaleza transnacional o transfronteriza del delito cibernético.

En materia de Ciberseguridad, el Estado debe cumplir con su deber constitucional de brindar seguridad jurídica. La seguridad es un deber y debe formar parte de la política de Estado. En ese sentido, el Estado de Guatemala, a través de los organismos correspondientes como el Legislativo, deberá proveer una legislación de Cibercrimen.

En nuestro país ya existe regulación sobre Comercio Electrónico, según el contenido de la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, Decreto número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, lo que también obliga a crear una ley especial para prevenir, sancionar y erradicar los delitos de naturaleza informática que pudieran afectar el objeto o materia de la normativa de comercio electrónico, y todos aquellos actos ilícitos de naturaleza informática, cumpliendo a cabalidad con todas las pautas y reglas a nivel internacional tomando como base el Convenio sobre la Ciberdelincuencia suscrito en Budapest con fecha veintitrés de noviembre del año dos mil uno, que ha sido la ley modelo para la regulación de cibercrimen.

-B-

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa en mención pretende establecer normas especiales que sean suficientes para prevenir y sancionar las conductas de cibercrimen que no tienen fronteras, ni poseen lenguaje específico, y que se realizan en un espacio virtual o ciberespacio. Con el contenido de dicha iniciativa se pretende brindar protección integral de la información de las personas que se almacena, opera o transmite por medio de sistemas que utilizan tecnologías de la información, así como la prevención y sanción de los delitos cometidos contra éstos o cualquiera de sus componentes o los cometidos mediante el uso de dichas tecnologías en perjuicio de personas físicas o jurídicas.

Dicha normativa será de aplicación general y regirá en todo el territorio nacional y en cualesquiera de los lugares establecidos en el contenido de la misma.

-C-

ASPECTOS DE FONDO Y CONTENIDO DE LA LEY

En general la redacción y la estructura de esta iniciativa se adapta a los aspectos técnico-jurídicos y los mismos se enmarcan a nivel internacional tal como lo es el tratado de Ciberdelincuencia contenido en el Convenio de Budapest, el cual es la base legal para poder elaborar un proyecto de iniciativa de Ley como la presente.

Es necesaria esta comparación ya que la legislación en materia de Cibercrimen debe ser homogénea y uniforme con las normas internacionales que han servido de base para las legislaciones de ciertos países en América Latina.

Asimismo, sigue una estructura y estilo de redacción conocidos que tiende a facilitar su comprensión y entendimiento por parte de los interesados que serán los usuarios y también facilita el análisis y entendimiento para su aprobación por parte del Honorable Congreso de la República.

La iniciativa de ley contiene IV TITULOS, VI capítulos de la siguiente forma:

TITULO I

Disposiciones Generales y Conceptuales

Sección I

Objeto, Ámbito y Principios

Sección II

Definiciones

TITULO II

Normativa efectiva a nivel nacional

Sección I

Derecho Penal Sustantivo

Capítulo I

Delitos contra la Confidencialidad, Integridad y Disponibilidad de datos y tecnologías de la información

Capítulo II

Delitos contra la persona.

Capítulo III

Delitos contra la Nación y Actos de Terrorismo

TITULO III

Organismos Competentes y Reglas de Derecho Procesal

Capítulo I

Organismos Competentes

Capítulo II

Medidas Cautelares y Procesales

TITULO IV

Disposiciones Finales

-D-

ASPECTOS A MEJORAR EN LA INICIATIVA

Debido a que la iniciativa 4055 fue presentada hace 4 años aproximadamente ante el Congreso de la República y que, a partir de su presentación han suscitado nuevos hechos ilícitos a través de las nuevas tecnologías de la información, como el caso de las REDES SOCIALES, es factible modificar su contenido para adicionar nuevas figuras como: (1) La regulación del perfil falso; (2) La regulación en cuanto a herramientas que facilitan el anonimato; y, (3) Cualquier otra conducta que se realice a través de las redes sociales y que amerite su prevención y sanción.

Así mismo, debe revisarse todo el contenido de la iniciativa para facilitar su aprobación.

-E-

CONCLUSIONES

- a) El contenido de la Ley de Cibercrimen suple las lagunas legales en materia de tipificación de delitos informáticos, computacionales o cibernéticos.
- b) El contenido de la Ley de Cibercrimen aborda todos los módulos que implica el Cibercrimen, incluyendo: la conceptualización de los delitos informáticos, su ámbito de aplicación, tipificación, penas, agravantes, medios de investigación, cooperación internacional, entre otros aspectos trascendentales para contrarrestar los actos ilícitos realizados con el uso de las nuevas tecnologías de la información.
- c) Considera aspectos novedosos que otros países en Latino América no han tomado en cuenta y que la nuestra podría ser un modelo para los demás.
- d) Presenta una combinación adecuada de respeto a la garantía que merece la sociedad en los atributos de la información que son la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los sistemas que utilicen tecnologías de la información y comunicación y su contenido.
- e) Actualmente el país como el nuestro, requiere de una importante necesidad de la creación de una normativa de índole procesal y en la coordinación internacional e inter-institucional.